



28  
revisado.

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-

GIANNA ELENA CABEZAS BOWEN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, por mis propios derechos y por los que represento como madre y por lo tanto representante legal, del menor de edad **Carlos Zaid González Cabezas**, de conformidad con la partida de nacimiento que obra en el expediente, ante ustedes, con el debido respeto, comparezco para interponer la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en los siguientes términos:

## I ANTECEDENTES

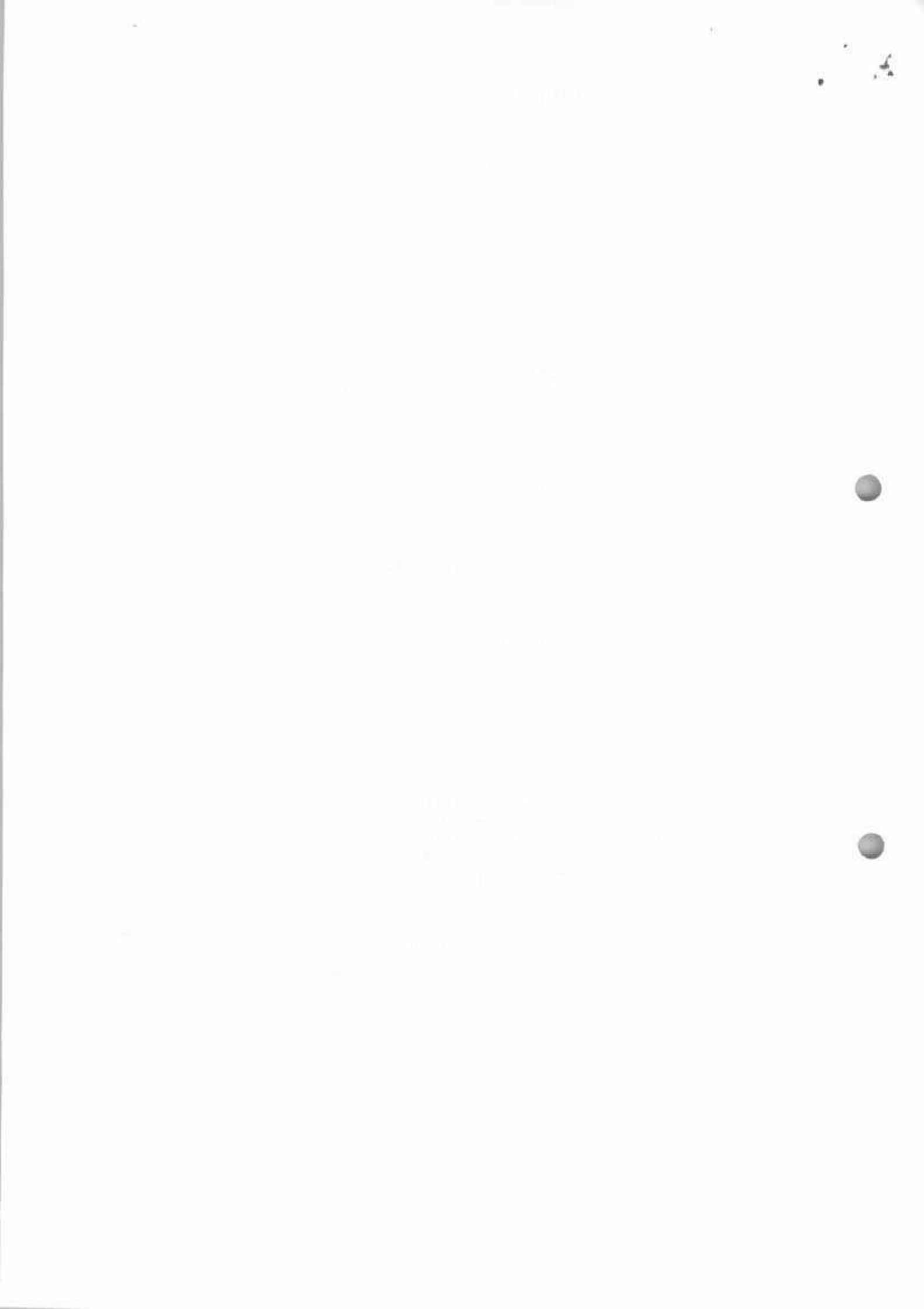
- 1.1. Soy divorciada y madre responsable de los cuidados del menor **Carlos Zaid González Cabezas**.
- 1.2. Con fecha 4 de marzo del dos mil trece, celebré en calidad de becaria, el **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y DEVENGACIÓN DE BECA** con el Ministerio de Salud Pública, que tenía por objeto lo siguiente:

### CLÁUSULA SEGUNDA.-OBJETO DEL CONTRATO

El Objeto de este Contrato es el financiamiento de la beca para la formación en la especialidad de PEDIATRÍA, a "EL BECARIO" y la correspondiente devengación obligatoria, a favor de los altos intereses de la colectividad en una de las unidades operativas o dependencias que le sean asignadas por el Ministerio de Salud Pública, so pena de sanción económica y el no registro de su especialización.

- 1.3. Mediante acto administrativo de Reasignación de Plazas para el Cumplimiento de la Devengación de Beca de los Postgradistas de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil<sup>1</sup>, se me dispuso **devengar la beca** que me fue conferida para cursar estudios de maestría en la especialidad de pediatría, en la Unidad Operativa Hospital Alberto Buffoni, ubicada **en el cantón QUININDÉ, provincia de ESMERALDAS**, por un periodo de **SEIS AÑOS**, esto es desde el 1 de julio del 2016 hasta el 30 de junio del 2022.

<sup>1</sup> Este acto administrativo de fecha 17 de junio del 2016, fue suscrito por el Ecom. Andrés Eduardo Egas Almeida, Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y Presidente del Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública, y por la Ing. Miriam Vizcaino Coral, en calidad de Directora Nacional de Talento Humano y Secretaria Técnica Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública.





- 1.4. El artículo 28 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y LA DEVENGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO, CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, establece lo siguiente:

**“[...] Para la asignación de plaza donde realizará su periodo de devengación el profesional, se tomará en consideración situaciones de carácter personal que no necesariamente constituirán en determinantes para la asignación del lugar y que se ajustarán al criterio del Comité Académico y de Becas.”**

- 1.5. En vista que al momento de expedir el acto administrativo descrito en el numeral 1.3. de la presente Acción Extraordinaria de Protección, el Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública contravino lo previsto en la norma transcrita, pues no consideró que para dar cumplimiento a su decisión, **tendría que separar abruptamente a mi hijo menor de edad de su entorno familiar y social con todas las consecuencias negativas que esto conlleva para su psiquis y salud emocional**; el 24 de junio de 2016, planteé una Acción de Protección por los derechos que represento de mi hijo, la cual fue declarada sin lugar en sentencia de primera instancia ratificada posteriormente por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, según se detalla en líneas siguientes.

## II

### CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA

Dentro de proceso número 09571-2016-03954, sustanciado ante los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conformada por la Dra. María Gabriela Mayorga Contreras, Dr. Iván Alfredo Espinoza Pino y Dr. Alfonso Eduardo Ordeñana Romero, se dictó la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, a las 09h41, notificada el mismo día, cuya parte resolutive menciona:

***“[...] ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto y CONFIRMA la sentencia venida en grado, que declara sin lugar la demanda en los términos de este fallo [...]”***



...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

III

...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...



31  
hab y d

No habiendo sido interpuesto ningún recurso horizontal y ante la imposibilidad de plantear recursos verticales sobre sentencias de esta especie, podemos concluir que ésta se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

### III.

#### DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS

Siendo que el recurso horizontal de aclaración y ampliación (único recurso que legalmente podíamos plantear) es **ineficaz e inadecuado** para proteger los derechos constitucionales vulnerados en la sentencia el 12 de septiembre de 2016, a las 09h41, éste no fue interpuesto. En tal virtud, ante la imposibilidad legal de plantear otro recurso por la naturaleza de la sentencia, ésta se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

### IV.

#### SALA DE LA QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

La decisión violatoria de derechos constitucionales emana de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conformada por la Dra. María Gabriela Mayorga Contreras, Dr. Iván Alfredo Espinoza Pino y Dr. Alfonso Eduardo Ordeñana Romero.

### V.

#### IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

Los derechos constitucionales de mi hijo menor de edad, que han sido violados por la la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, a las 09h41, notificada el mismo día y dictada dentro del proceso número 09571-2016-03954, por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conformada por la Dra. María Gabriela Mayorga Contreras, Dr. Iván Alfredo Espinoza Pino y Dr. Alfonso Eduardo Ordeñana Romero, SON:

**5.1. DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO QUE PERMITA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES SOCIALES, AFECTIVO-**



Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.

### ΠΡΟΛΟΓΟΣ

Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.

Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.

### ΠΡΟΛΟΓΟΣ

Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.

Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.

### ΠΡΟΛΟΓΟΣ

Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.

Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.

Το παρόν βιβλίο αποτελεί προϊόν της συνεργασίας των εκπαιδευτικών μελών του Παιδαγωγικού Ινστιτούτου και των μελών της ομάδας ανάπτυξης εκπαιδευτικών υλικών του ΙΤΥΣΣΕ.



32  
Tab. 1 de

**EMOCIONALES Y CULTURALES y DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y DISFRUTAR DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR.**

**5.2. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y GARANTÍA DE MOTIVACIÓN, y;**

**5.3. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

Las normas de rango constitucional que consagran estos derechos y la forma en la que fueron violados en la decisión judicial referida, se detallan a continuación:

**5.1. VIOLACIÓN AL DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO QUE PERMITA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES, AFECTIVO-EMOCIONALES Y CULTURALES DEL MENOR y su DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y DISFRUTAR DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR.-**

Pese a que la Constitución y la Ley, son determinantes al establecer que el **INTERÉS SUPERIOR** de las niñas, niños y adolescentes, **impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de adecuar sus acciones para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;** la decisión adoptada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas, hace caso omiso a este principio, y como consecuencia de aquello, ha permitido que se consuma la vulneración de una serie de derechos de mi hijo menor de edad, entre ellos, su **DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO QUE PERMITA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES SOCIALES, AFECTIVO-EMOCIONALES Y CULTURALES**, así como, su **DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y DISFRUTAR DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR.**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno*



THE JOURNAL OF THE ROYAL SOCIETY OF MEDICINE  
PUBLISHED WEEKLY

Volume 81, Part 1, January 1988

ISSN 0959-6288

Subscription prices (including postage) for institutions are £100.00 per volume (12 issues) in advance. Single issues are £8.50. For details of other rates and conditions of sale, apply to the publishers.

THE JOURNAL OF THE ROYAL SOCIETY OF MEDICINE is published weekly, except for one issue which is published bi-monthly in June and July. The journal is published by Taylor & Francis Ltd, One Gunpowder Square, London SE11 1DF, UK. Telephone: 01-4753 3000. Fax: 01-4753 4754. Email: journals@tandf.co.uk

The Journal of the Royal Society of Medicine is a peer-reviewed journal covering all aspects of medicine. It is published weekly, except for one issue which is published bi-monthly in June and July. The journal is published by Taylor & Francis Ltd, One Gunpowder Square, London SE11 1DF, UK. Telephone: 01-4753 3000. Fax: 01-4753 4754. Email: journals@tandf.co.uk

Copyright © 1988 Taylor & Francis Ltd

This journal is registered with the Copyright Clearance Center, 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923, USA. Organizations in the USA who are also registered with the C.C.C. may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to C.C.C. of the per copy fee of \$05.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from Taylor & Francis Ltd.

This journal is also registered with the Copyright Clearance Center, 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923, USA. Organizations in the USA who are also registered with the C.C.C. may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to C.C.C. of the per copy fee of \$05.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from Taylor & Francis Ltd.





33  
xub  
et

*familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*"

*Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. [...]*

(Las negrillas y subrayado nos pertenecen)

Es evidente, que al haber sido ratificada la sentencia de primera instancia y con ello el acto administrativo de asignación de plazas que contraviene lo expresamente señalado en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y LA DEVENGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO, CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Provincia del Guayas, han consentido —en evidente vulneración del interés superior del menor— que mi hijo sea separado abruptamente de su padre, de su entorno social y familiar, perjudicando su bienestar y crecimiento; lo que sin lugar a dudas, le está ocasionando y le seguirá ocasionando, un daño irreparable.

Al respecto, es decir, respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y particularmente, del interés superior del menor, encontramos el siguiente fallo de la Corte Constitucional:

SENTENCIA N° 064-15-SEP-CC  
CASO N° 0331-12-EP

*"Los derechos de los niños, niñas y adolescentes*



№ \_\_\_\_\_ от \_\_\_\_\_ г.

г. \_\_\_\_\_

СЕРТИФИКАТ

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



34  
Luis y sus

[...] La norma constitucional revela la expresa voluntad del constituyente ecuatoriano de situar a los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria que tienen que ser especialmente protegidos en los ámbitos público y privado, ya que incluso "sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"; en otros términos, al pertenecer a este grupo, son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce que la satisfacción, ejercicio efectivo y plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos deberán constituir el objetivo esencial cuando se adopten medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas, por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas, sociales y económicas.

Se les reconoce el derecho que tienen a tener una familia, mismo que se traduce a estar bajo el cuidado prioritariamente del padre y la madre en una convivencia familiar, y el derecho a una vida digna [...]

### **Principio del interés superior del niño**

[...] A todo esto, la Corte Constitucional, en calidad de máximo órgano de interpretación constitucional, afirma que el interés superior del niño constituye la obligación, por parte de todas las funciones que conforman el Estado, de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, encaminadas a privilegiar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad. Así pues, este grupo vulnerable de la sociedad goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad [...]

Ahora bien, al ser un criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de los niños, este principio pretende guiar el ejercicio interpretativo que debe efectuar la autoridad cuando seriere ineludible su actuación por existir dos o más intereses contrapuestos, entre los cuales uno tendrá prioridad en cada de prevalecer ante la respectiva ponderación de bienes constitucionales. En otras palabras, las decisiones judiciales en las que se encuentren niños, niñas y adolescentes se deben orientar, dirigir y dictar en atención al principio del interés superior del niño para conseguir satisfacer completamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños, garantizado en nuestra Estado constitucional de derechos y justicia. [...]"

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 y 9, en concordancia con lo establecido en el artículo 11.3. de nuestra Constitución, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar el crecimiento del niño en un entorno familiar protegido por sus padres:

#### **"Art. 3.**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Section header or title, faint and illegible.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text at the bottom of the page.



35  
Sub y co

sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada." (Lo subrayado es propio)

"Art. 9.-

1. Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño."

## 5.2. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y GARANTÍA DE MOTIVACIÓN.-

El ideal del Estado constitucional (la culminación del Estado de Derecho) supone el sometimiento completo del poder al Derecho, a la razón: la fuerza de la razón frente a la razón de la fuerza. Parece por ello bastante lógico que el avance del Estado constitucional haya ido acompañado de un incremento cuantitativo y cualitativo de la exigencia de justificación de los órganos públicos<sup>2</sup>.

No obstante, pese a que la Constitución y la doctrina constitucional son categóricas al consagrar a la motivación como parte del contenido del derecho al debido proceso, por estar la motivación íntimamente relacionada con el derecho a la defensa, los señores Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, hicieron caso omiso a esta exigencia, pues mientras que en la parte inicial de su sentencia identifican mi pretensión señalando: "[...] lo que

<sup>2</sup> ATIENZA, Manuel; "Argumentación y Constitución"

# SECRET



1. The following information is being furnished to you for your information and guidance:

2. This information is being furnished to you on a confidential basis and is not to be disseminated outside your organization without the express written approval of the source of this information.

3. The information is being furnished to you for your information and guidance and is not to be disseminated outside your organization without the express written approval of the source of this information.

4. This information is being furnished to you on a confidential basis and is not to be disseminated outside your organization without the express written approval of the source of this information.

5. This information is being furnished to you on a confidential basis and is not to be disseminated outside your organization without the express written approval of the source of this information.

6. This information is being furnished to you on a confidential basis and is not to be disseminated outside your organization without the express written approval of the source of this information.

7. This information is being furnished to you on a confidential basis and is not to be disseminated outside your organization without the express written approval of the source of this information.

8. This information is being furnished to you on a confidential basis and is not to be disseminated outside your organization without the express written approval of the source of this information.



36  
tus  
m

*solicita, es que en virtud de haberse vulnerado los derechos constitucionales de interés superior del menor [...]", concluyen afirmando en la parte resolutive que: "[...] tampoco se ha justificado que exista vulneración de su derecho a la defensa ni al debido proceso 3 [...]". Está de más señalar (pues esto puede ser fácilmente constatado en la acción protección que obra de autos), que **LOS DERECHOS CUYA VULNERACIÓN FUE ALEGADA, SON LOS DE MI HIJO MENOR DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LOS CAPÍTULOS III Y VI DE LA CONSTITUCIÓN, ES DECIR, DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DERECHOS DE LIBERTAD.***

Por lo tanto, **ES EVIDENTE** que los señores Jueces de la Sala no tomaron en consideración al momento de dictar su fallo, ninguno de los argumentos que constituyen el objeto mismo de nuestra acción de protección, lo que hace imposible que hayan podido cumplir con la exigencia de motivar su resolución conforme lo dispone la Carta Magna en su artículo 76.7.I. vulnerando así, el derecho a la defensa:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*(Las negrillas y subrayado nos pertenecen)*

Adicionalmente, los señores Jueces de la Sala, se limitan a señalar en su fallo, sin ningún tipo de argumentación jurídica, que la acción de protección es improcedente cuando el acto administrativo

3 De conformidad a lo establecido en la Constitución, los derechos a la defensa y al debido proceso, se encuentran incluidos en el CAPÍTULO VIII, es decir, constituyen DERECHOS DE PROTECCIÓN.



1. The first part of the document discusses the general principles of the organization's operations. It outlines the mission and vision statements, which are central to the organization's identity and purpose. The text emphasizes the importance of maintaining high standards of integrity and accountability in all activities.

2. The second part of the document details the organizational structure and the roles of various departments. It describes how the different units work together to achieve the organization's goals. The text highlights the collaborative nature of the organization and the importance of effective communication and teamwork.

3. The third part of the document focuses on the financial management and budgeting process. It provides an overview of the organization's financial health and the strategies used to ensure long-term sustainability. The text discusses the importance of transparent financial reporting and the role of the board of directors in overseeing the organization's financial affairs.

4. The fourth part of the document addresses the human resources and talent management. It discusses the organization's commitment to attracting, developing, and retaining top talent. The text outlines the various programs and initiatives in place to support employee growth and well-being, including training, mentorship, and performance management systems.

5. The fifth part of the document covers the legal and compliance aspects of the organization's operations. It discusses the organization's adherence to applicable laws and regulations, as well as its policies for managing legal risks and ensuring ethical conduct. The text emphasizes the organization's commitment to transparency and accountability in all legal matters.

6. The sixth part of the document discusses the organization's environmental and social responsibility initiatives. It outlines the organization's commitment to sustainable practices and its efforts to address social issues in the communities where it operates. The text highlights the organization's role in promoting positive social and environmental impact.





33  
Acto 4

pueda ser impugnado en la vía judicial; habiendo omitido referirse a la excepción a esta regla -alegada y sustentada por mi abogado patrocinador durante la audiencia celebrada el 22 de agosto de 2016- relativa a los casos en los que las vías ordinarias resultan ineficaces y no son adecuadas para conseguir la protección de derechos que se pretende. Al respecto, alegamos que el presente caso se encontraba comprendido dentro de esta salvedad por las siguientes consideraciones:

5.2. La vía judicial es inadecuada:

- a) La Acción de Protección tiene un objeto claramente determinado: el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución.
- b) El objetivo que perseguimos (pretensión), es el amparo directo y eficaz de los derechos de mi hijo menor de edad, el cual solo puede ser alcanzado a través de una garantía jurisdiccional, en este caso, a través de una Acción de Protección.
- c) Cumplimos con los dos únicos requisitos que la Constitución prevé para la procedencia de la Acción de Protección: la existencia de un acto u omisión de autoridad pública no judicial y que tal acto vulnere derechos constitucionales.
- d) Por lo tanto, en consideración a la naturaleza del trámite propio de cada una de las acciones de la jurisdicción ordinaria, la Acción de Protección y no otra, es la adecuada para alcanzar el fin propuesto.

5.3. La vía judicial es ineficaz por la dilación que genera su sustanciación. En el presente caso, debía presentarme en la ciudad de Quindí-Esmeraldas para devengar la beca el día 1 de julio de 2016, es decir, **dentro de las 24 horas siguientes al día de celebración de la audiencia en primera instancia**. Sobre la ineficacia de la acciones judiciales, la propia Corte Constitucional ha señalado:

*-29-III-2012 (Sentencia No. 085-12-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 728-S, 20-VI-2012)*

*"[...] El artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que no procede la acción de protección 'cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz'. No se trata de desconocer la competencia que tienen los jueces en la jurisdicción contencioso administrativa para resolver los casos sometidos a su conocimiento por disposición de la ley; lo que debe quedar claro es que tratándose de actos u omisiones a los que se impute vulneración de derechos constitucionales, la vía contencioso administrativa, así como las demás vías previstas en la jurisdicción ordinaria (que constituirían otros 'mecanismos de defensa judicial'), devienen en ineficaces para la*





38  
Sub y ab

*protección de esos derechos, debido a la naturaleza del trámite propio de cada una de las acciones en la jurisdicción ordinaria, caracterizado por la dilación que genera su propia sustanciación, así como por la interposición de recursos, lo que no es desconocido por el foro ni por los usuarios del sistema de administración de justicia, siendo ello público y notorio, y respecto de lo cual no amerita que se exija prueba, por expreso mandato del artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.*

*La larga espera que implica el trámite de un proceso judicial en la jurisdicción ordinaria sin duda alguna contradice el objeto de la acción de protección, esto es, el amparo directo y eficaz de derechos constitucionales. De aceptarse el criterio expuesto por el legitimado activo, implica que en todo caso de vulneración de derechos constitucionales, el afectado deba transitar por el largo y engorroso trámite de un proceso judicial en las 'otras vías judiciales', que además no cumple el principio de celeridad previsto en el artículo 75 del texto constitucional.*

*De haber acogido la alegación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, respecto de que la compañía Hispana de Seguros no demandó en la jurisdicción contencioso administrativa —y por tanto es improcedente la acción de protección— los jueces accionados habrían reducido su labor a la de meros 'parlantes de la ley'; en cambio, al aplicar la norma jerárquica superior (Constitución de la República), han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 426 de la Carta Magna; por tanto, la Corte Constitucional estima acertado lo señalado en el fallo impugnado, en cuanto afirma que: 'una aplicación general de tal causal de improcedencia terminaría por excluir toda posibilidad de tutela a través de los procesos constitucionales'.*

*Ello no significa que por haberse aceptado a trámite la acción de protección y sustanciarla en forma preferente y sumaria, tenga que declararse con lugar la acción, pues corresponde a los jueces —que en el conocimiento de las acciones de garantías jurisdiccionales actúan en calidad de jueces constitucionales— analizar el acto u omisión que se impugna y, en virtud de dicho examen, determinar si se ha vulnerado o no los derechos constitucionales que invoca quien propone la acción. [...]"*

Para determinar si una resolución se encuentra debidamente motivada, la Corte Constitucional ha establecido los parámetros o requisitos que deben observarse, los cuales evidentemente, no se han verificado en la sentencia objeto de la presente acción:

*Sentencia No. 086-16-SEP-CC, Corte Constitucional, R.O. 782-2S; 23-VI-2016*

*"[...] De esta forma, este Organismo ha determinado que para que una decisión se encuentre debidamente motivada, tiene que cumplir tres requisitos, a saber: a) Razonabilidad, el cual implica que la decisión se encuentre fundamentada en principios y normas constitucionales, referentes tanto a la competencia como a la naturaleza de la acción b) Lógica, en el sentido de que la decisión se encuentre estructurada de forma sistemática, en la cual las premisas que la conforman mantenga un orden coherente y, c) Comprensibilidad, requisito que exige que todas las decisiones judiciales sean elaboradas con un lenguaje claro y sencillo, que permita su efectivo entendimiento por parte del auditorio social. [...]"*

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...



30  
Kato y  
Cuel

### 5.3. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

El derecho a la seguridad jurídica, al amparo de lo establecido por el artículo 82 de la Constitución, consiste en:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

La Corte Constitucional ecuatoriana, mediante sentencia número 057-12-SAN-CC, publicada en el Registro Oficial 735-S del 29 de junio de 2012, ha determinado en base a un desarrollo doctrinal y jurisprudencial, en qué consiste y cuál es el contenido esencial del derecho a la seguridad jurídica:

*"[...] A criterio de esta Corte en resoluciones anteriores, la seguridad jurídica se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela"5.*

4. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 006-09-SEP-CC, Caso: 0002-05-EP, Juez Ponente Dr. Edgar Zárate Zárate.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 025-09-SEP-CC, Casos: 0023-09-EP, 0024-09-EP Y 0025-09-EP Acumulados, Juez Ponente Dr. Patricio Pazmiño Freire.

5. *Ibidem.*

*La seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos, es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley.*



INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Washington, D.C. 20547

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Subject: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible]

[Illegible text]



40  
Cura

*Ecuador, al ser un Estado constitucional de Derechos y Justicia, se encuentra sometido a lo establecido en la Constitución; en tal virtud, es importante que el Estado opere dentro de los preceptos de la Ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos injustos, irrazonables e imprevisibles<sup>6</sup>.*

6. José García Falcón, 'La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador', p. 233

*Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 82 de la Constitución y busca garantizar básicamente el respeto a la Carta Magna y las normas jurídicas. [...]*

De forma similar, GARCÍA FALCONÍ manifiesta que:

*"La seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos, es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley.*

*Ecuador, al ser un Estado constitucional de Derechos y Justicia, se encuentra sometido a lo establecido en la Constitución; en tal virtud, es importante que el Estado opere dentro de los preceptos de la Ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos injustos, irrazonables e imprevisibles"<sup>4</sup>.*

Con estos antecedentes y como consecuencia de las violaciones del derecho al debido proceso derivadas del irrespeto e inobservancia de las normas constitucionales descritas en el acápite anterior, y particularmente, a lo previsto en el artículo 285 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y LA DEVENGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO, CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, sería imposible negar que mi derecho a la seguridad también fue conculcado.

Por consiguiente, no habría manera de que se haya garantizado mi derecho a la seguridad jurídica, entendido por la Corte Constitucional ecuatoriana como la CERTEZA EN LA PRÁCTICA DEL DERECHO, si en la sentencia de marras, se violentaron disposiciones previas y claras que reconocen el derecho al DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA y la GARANTÍA DE MOTIVACIÓN.

## VI.

<sup>4</sup> José García Falcón, 'La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador', p. 233

<sup>5</sup> "[...] Para la asignación de plaza donde realizará su periodo de devengación el profesional, se tomará en consideración situaciones de carácter personal que no necesariamente constituirán en determinantes para la asignación del lugar y que se ajustarán al criterio del Comité Académico y de Becas.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1207 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU





40  
Cumb. 4.2

## MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA

La violación de los derechos descritos en la presente acción de protección fue alegada en la respectiva audiencia celebrada ante los señores Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Provincia del Guayas, el día 22 de agosto de 2016.

### VII.

#### RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DE LA PRETENSIÓN

La pretensión de la accionante tiene relevancia constitucional puesto que la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección ha atentando contra el debido proceso, el derecho a la defensa y la garantía de motivación, lo cual compromete además a la seguridad jurídica, derechos que tienen un "carácter estructural para la democracia y el Estado de Derecho". Por ende, su conculcación, se constituye implícitamente en un atentado contra los cimientos mismos de estas instituciones jurídicas que operan a manera de herramientas para la construcción de la paz y armonía social. Adicionalmente, "[...] el respeto a los debidos procesos es un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales en el Estado democrático", tal es el caso de la libertad, igualdad, derechos políticos de participación y derechos sociales.

Además de lo ya manifestado, es importante resaltar que los dos derechos cuya violación alegamos mediante la presente acción extraordinaria de protección, tienen por finalidad proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades originadas en las actuaciones procesales, y en el caso particular, del derecho al debido proceso, éste constituye uno de los principios de la justicia constitucional de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

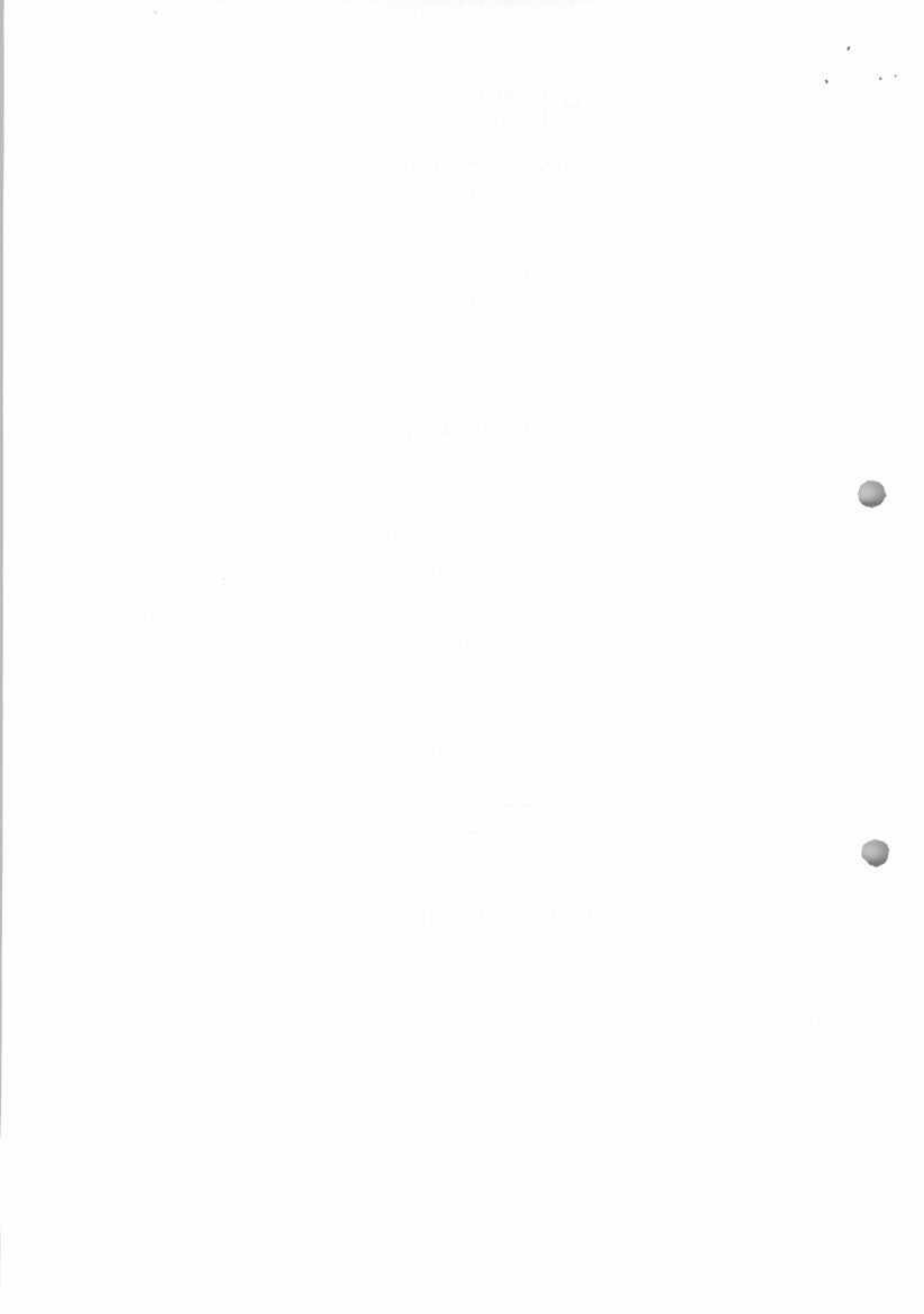
#### *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*

**Art. 4.- Principios procesales.-** La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

*Debido proceso.-* En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

<sup>6</sup> BERNAL PULIDO, Carlos: "El Derecho de los Derechos", Universidad Externado de Colombia, página 251.

<sup>7</sup> Ibidem.





42  
Cambio 4/27

*(Las negrillas y el subrayado son nuestros.)*

Finalmente, mi pretensión tiene relevancia constitucional puesto que el interés superior del menor –cuyo irrespeto ha ocasionado la vulneración de una serie de derechos de mi hijo menor de edad- es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tienen una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medida, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional.<sup>9</sup>

### VIII.

#### ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Por los antecedentes expuestos, toda vez que la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, a las 09h41, ha violado los derechos constitucionales de mi hijo menor de edad a vivir en un entorno que permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, al debido proceso, específicamente el derecho que le asiste a que toda autoridad judicial garantice el cumplimiento de las normas, a que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, así como su derecho a la seguridad jurídica, comparezco para interponer como en efecto lo hago, la presente acción extraordinaria de protección con el fin de que previa notificación a la contraparte, se envíe el expediente completo a la Corte Constitucional al tenor de lo previsto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### IX.

#### AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla constitucional número 1074 del Doctor **Bernardo Morán Nuques**, y los abogados **Alexandra Macías Cedeño**, **Freddy Aguilera Delgado**, **Eugenia Álvarez Yépez**, y **Jorge Luis Miño**, quienes se encuentran autorizados para que de manera

<sup>8</sup> Omar Huertas Díaz, Francisco Javier Trujillo Londoño y otros, El Derecho al Debido Proceso y a las Garantías Judiciales en la Dimensión Internacional de los Derechos Humanos, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2007, p. 144-145.

<sup>9</sup> SENTENCIA N° 064-15-SEP-CC, CASO N° 0331-12-EP

www.woodbridge.com.au

www.woodbridge.com.au

11

www.woodbridge.com.au

www.woodbridge.com.au

12

www.woodbridge.com.au

www.woodbridge.com.au



**Morán Nuques**  
SOCIEDAD DE ABOGADOS & CIA.

13  
cuentos  
13

individual o conjunta, presenten cuanto escrito o documento consideren necesario en defensa de mis derechos.

Señalamos adicionalmente la siguiente dirección de correo electrónico:

[notificaciones.judiciales.gye@morannuquessociedaddeabogados.com](mailto:notificaciones.judiciales.gye@morannuquessociedaddeabogados.com)

Es Justicia.-

**Dra. Gianna Elena Cabezas Bowen**  
C. C.: 0802325175

**Dr. Bernardo Morán Nuques**  
Matrícula N° 09-2009-209  
Foro de Abogados

**Ab. Freddy Aguilera Delgado**  
Matrícula N° 09-2010-449  
Foro de Abogados

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
INGRESO DE CAUSAS Y ESCRITOS - RECIBIDO

22 SEP 2016

HORA: 14:49 ANEXOS: S/A  
USUARIO: Aguilera MÓDULO: M

THE JOURNAL OF THE ROYAL SOCIETY OF MEDICINE

Volume 4, Part 1, January 1911

Published by the Royal Society of Medicine

The Secretary,  
Royal Society of Medicine,  
11, St Andrews Place,  
Cambridge.

Subscription price  
5s. 6d. per annum

Subscription price  
5s. 6d. per annum  
Single copies  
1s. 6d.

Subscription price  
5s. 6d. per annum  
Single copies  
1s. 6d.